

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, y fue presentado escrito de subsanación dentro del término conferido. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00231 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: YEIDI ENRIQUETA ANAYA POLO

**Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO
SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 17 de agosto de 2022, sin embargo, no corrige la totalidad de las observaciones anotadas, al no aportar el certificado de existencia y representación de la EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y respecto a la entidad ESIMED S.A., fue aportado certificado de "EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA", por lo que, siendo necesario para verificar el estado actual de cada persona jurídica demandada, al no haberse subsanado la totalidad de las falencias señaladas en el auto de fecha 9 de agosto de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora YEIDI ENRIQUETA ANAYA POLO, por medio de apoderado judicial, contra EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

